



MANUAL DE ADQUISIÓN O ENAJENACIÓN DE VALORES

Y

MANEJO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

DE INTERÉS PARA EL MERCADO

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Aprobado en Sesión de Directorio de fecha 1 de junio de 2011. Comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros por vía electrónica con esa misma fecha.

Con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y, en particular, dar cumplimiento a la Norma de Carácter General número 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, “SVS”) de fecha 31 de diciembre de 2009, el Directorio de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante, “SAESA” o la “Sociedad”) aprobó, en sesión de fecha 1 de junio de 2011, el presente Manual de Adquisición o Enajenación de Valores y Manejo y Divulgación de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”).

SAESA ha desarrollado este Manual con plena convicción de que la transparencia es un principio esencial del mercado financiero que debe imperar en todas las actividades que se desarrollan en el mismo y que la información respecto a la Sociedad y sus valores debe ser divulgada de manera veraz, suficiente y oportuna.

La elaboración y publicación del presente Manual resulta coherente con las políticas, conductas y Normas de Integridad que SAESA ha mantenido y busca continuar desarrollando en el mercado, basándose en los principios de buena fe, la anteposición de los intereses de la Sociedad a los personales y la diligencia y cuidado en el uso de la información.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Manual establece, por una parte, las políticas y normas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y, por otra, los sistemas que serán implementados para que esta información sea comunicada de modo oportuno y de forma transparente, estableciendo los principios rectores y criterios de comportamiento de carácter obligatorio que deben seguir sus destinatarios en las operaciones y transacciones que realicen o que tengan interés y que tengan por objeto adquirir o vender acciones, bonos, pagarés, deuda subordinada, otorgar instrumentos financieros, y en general, valores que hayan sido emitidos por SAESA o cualquiera de sus sociedades relacionadas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El Manual se aplicará y será obligatorio para las siguientes personas (en adelante, los “Destinatarios”):

- a) Los Directores de la Sociedad;
- b) El Gerente General de la Sociedad;
- c) Los Gerentes y Subgerentes de la Sociedad;
- d) Los ejecutivos principales de la Sociedad, según dicho término se define en el artículo 68 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, la “Ley”);
- e) Los asesores y consultores que sean contratados por la Sociedad para asesorarla en las operaciones y/o transacciones objeto del presente Manual, y
- f) En general, todo directivo, ejecutivo o empleado de la Sociedad que tenga acceso a información reservada o confidencial de la Sociedad que resulte relevante para la Sociedad o sus valores.

El Comité de Administración de Información de Interés de Mercado establecido en el Artículo 9 (en adelante, el “Comité”) deberá llevar un listado actualizado de las personas enumeradas en este artículo, debiendo notificar a las mismas por escrito de su inclusión en dicho listado.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

El Manual será aplicable a toda operación y/o transacción que tengan por objeto: (i) valores o instrumentos financieros emitidos por SAESA o sus sociedades relacionadas, según dicho término se define en el artículo 100 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, incluyendo, pero no limitado a, acciones, bonos y pagarés (en adelante, los “Valores”); o (ii) valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los Valores.

Para los efectos de este artículo, se estará a la definición que indica la Norma de Carácter General número 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, relativa a cuándo se entenderá que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otro.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN Y SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

Los Destinatarios deberán conocer y respetar las normas que afecten el ámbito específico de su actividad y, en particular, las normas comprendidas en las Leyes 18.045 de Mercado de Valores y 18.046 sobre Sociedades Anónimas, aquellas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y cualquier otra ley, norma, reglamento y/o regulación aplicable.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE CONDUCTA.

Artículo 5.1. Criterios de conducta.

Los Destinatarios actuarán en el ejercicio de sus actividades con sujeción a los siguientes criterios de conducta: (i) imparcialidad; (ii) buena fe; (iii) anteposición de los intereses de la Sociedad a los propios; y (iv) reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social y confidencial a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido oficialmente divulgada por la Sociedad.

Artículo 5.2. Política de transacciones.

Con la finalidad de impedir la ejecución de operaciones y/o transacciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados, los Destinatarios y las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros deberán sujetarse estrictamente a las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual en la adquisición o enajenación de Valores.

Artículo 5.3. Obligación de informar.

Los Destinatarios deberán comunicar por escrito al Comité cualquier operación en la que participen o tengan interés directo o indirecto y que tenga por objeto, directa o indirectamente, Valores emitidos por SAESA o sus sociedades relacionadas o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de Valores emitidos por SAESA o sus sociedades relacionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que hayan tomado conocimiento de la correspondiente transacción. Esta obligación será extensiva a las transacciones efectuadas por entidades controladas directamente o a través de terceros por los Destinatarios.

Asimismo, las personas que sean incluidas por primera vez en el listado señalado en el Artículo 2 del Manual deberán informar al Comité sobre la titularidad sobre los Valores que posean.

Artículo 5.4. Prohibiciones temporales.

Los Destinatarios deberán abstenerse de realizar transacciones que tengan por objeto, directa o indirectamente, la adquisición, venta y/o cualquier transacción que involucre Valores, cualquiera sea el número o monto de dichos Valores, durante los siguientes periodos:

- i. El que media entre la sesión de Directorio en la que se aprueben los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y el envío de estos últimos a la SVS y bolsas de valores del país, de acuerdo a la normativa vigente;
- ii. Durante los procesos de negociaciones relativas a tomas de control, fusiones u otras de similares características aún pendientes y que no han sido divulgadas al mercado y cuyo conocimiento pueda influir en los Valores emitidos por la Sociedad; y

- iii. En el plazo que medie desde que los Destinatarios se encuentren en conocimiento de información que ha sido comunicada a la SVS con el carácter de reservada y mientras permanezca con dicho carácter, si dicha información tiene la aptitud o capacidad de influir en los Valores de la Sociedad.

Esta restricción se aplicará a las transacciones efectuadas por entidades controladas directamente o a través de terceros por los Destinatarios.

La infracción a lo dispuesto en este artículo facultará al Comité para proponer al Directorio la aplicación de una multa al infractor, equivalente a un porcentaje de hasta un 30% de la operación realizada, en consideración a la gravedad de la infracción y a la ganancia obtenida o pérdida evitada en virtud de la operación. El Directorio deberá aprobar la aplicación de la multa por mayoría absoluta, y estará facultado para incrementar o disminuir la multa propuesta por el Comité.

La aplicación de esta multa es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

Artículo 5.5. Información a bolsas de valores.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición de valores de oferta pública en la Sociedad y sociedades relacionadas. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil contado desde que dichas personas asumen su cargo o son incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley, cuando abandonen su cargo o sean retiradas de dicho registro así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la posición en Valores de la Sociedad ha cambiado significativamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Cuando ha variado en un 0,1% o más respecto del total de los Valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 500 Unidades de Fomento; o
- (ii) Cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad se adquiere o deja la calidad de controlador de la misma.

Artículo 5.6. Información al Directorio

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros deberán informar mensualmente y en forma reservada, al Directorio de la Sociedad, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

El Directorio determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Artículo 6.1. Información de Interés.

Se entenderá por información de interés aquella que, no revistiendo el carácter de Hecho Esencial o Reservado, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°30 emitida por la SVS, sea necesaria para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus Valores o de la oferta de éstos (en adelante, la “**Información de Interés**”).

Artículo 6.2. Difusión.

La Sociedad publicará toda Información de Interés en su página web www.saesa.cl de manera oportuna. El Comité será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL.

Artículo 7.1. Información esencial.

Se entiende por información esencial aquella que se considera determinante y fundamental por una persona juiciosa para la toma de decisiones sobre inversión.

Deberá considerarse como información esencial todos los hechos o actos que produzcan o puedan afectar de forma significativa, ya sea la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, el cumplimiento de sus obligaciones y negocios así como la dirección o administración de la Sociedad.

SAESA está obligada a dar a conocer todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad, de sus negocios y administración en el momento en que dicho hecho y/o información ocurra o llegue a su conocimiento.

Artículo 7.2. Procedimiento de divulgación de información esencial.

El Directorio será el órgano encargado de determinar qué información reviste el carácter de esencial de la Sociedad y poner en conocimiento de la SVS y del mercado en general todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá delegar esta tarea en uno o más directores, en el Secretario del directorio o en el Gerente General de la Sociedad.

7.3. Información reservada.

Con el voto conforme de las tres cuartas partes del directorio de la Sociedad, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes cuyo conocimiento pueda perjudicar el interés de la Sociedad.

Este acuerdo será comunicado por el Directorio de la Sociedad a la SVS, a más tardar el día hábil siguiente de su adopción.

ARTÍCULO 8. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Artículo 8.1. Información Confidencial.

Para los efectos del presente Manual, se considerará información confidencial toda aquella información que:

- (i) afecte, directa o indirectamente, a los Valores de la Sociedad;
- (ii) no tenga carácter de información pública; y
- (iii) los Destinatarios conozcan únicamente en razón de su trabajo, cargo o función.

Se considerará que toda información reservada tiene el carácter de confidencial.

Artículo 8.2. Responsabilidad del Directorio.

Será responsabilidad del Directorio de la Sociedad adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas, inversionistas y el público en general.

Artículo 8.3. Resguardo de la información confidencial.

Los Destinatarios que tomen conocimiento de información confidencial deberán guardar reserva de su contenido, no pudiendo divulgarla por ningún medio sin el consentimiento previo de la Sociedad. La información confidencial no podrá ser utilizada por los Destinatarios con ningún propósito que no sea el propio de la operación sobre la cual la información reservada recae.

La Sociedad establecerá medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de toda información que tenga el carácter de confidencial.

En el cumplimiento de sus funciones, el Destinatario tendrá acceso a información confidencial de la Sociedad y de sus clientes que no podrá usar en su beneficio particular ni en el de terceros, ni permitirá su uso de una manera contraria a los intereses de la Sociedad.

Así, el Destinatario se obliga a mantener en absoluta reserva y secreto respecto de terceros, toda la información que tenga relación con la actividad del SAESA y sus empresas relacionadas, o de sus clientes tales como proyectos, secretos industriales, evaluaciones económicas, licitaciones, cotizaciones, estudios, información que el cliente suministre como reservada, etc. Para los efectos de la presente cláusula, todo documento e información de SAESA y sus empresas relacionada tiene carácter confidencial a menos que la Sociedad le instruya expresamente otra cosa en relación con un documento o información determinados. Esta obligación se mantendrá por tres años después de expirada su relación directiva, laboral o de prestación de servicios con la Sociedad.

Asimismo, el Destinatario se obliga, al término de su relación con la Sociedad, a devolver todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido por el ejercicio de sus funciones para SAESA y sus empresas relacionadas.

Artículo 8.4. Obligaciones en caso de estudio o negociación.

Durante la etapa de estudio o negociación de cualquier tipo de operación, sea esta jurídica o financiera, que pueda influir en la cotización de los Valores, los Destinatarios tendrán la obligación de:

- (i) Limitar el conocimiento de la información confidencial a aquellas personas, dentro o fuera de la Sociedad, que resulten imprescindibles; y
- (ii) Llevar un registro, respecto de cada operación, en que consten los nombres de quienes han tenido acceso a información confidencial;

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS DE MERCADO.

Artículo 9.1. Creación.

Se crea un Comité de Administración de Información de Interés de Mercado del que formarán parte el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal de la Sociedad.

Artículo 9.2. Funciones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el conocimiento de este Manual, fomentando la capacitación de los Destinatarios. Para lo anterior, el Comité enviará una copia del presente Manual a cada uno de los Destinatarios. Adicionalmente, el Comité deberá mantener informado a los Destinatarios de cualquier cambio y/o modificación que afecte al presente Manual;
- b) Interpretar las normas de este Manual respondiendo dudas sobre su aplicación y contenido;
- c) Mantener el texto del presente Manual actualizado, dando a conocer y proponer al Directorio modificaciones que considere pertinente para un mejor funcionamiento del mismo;

- d) Llevar un registro actualizado de los Destinatarios del presente Manual;
- e) Llevar un registro de las personas que tengan acceso a información confidencial en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3. (ii); y
- f) Velar porque la Información de Interés sea publicada por la Sociedad en su página web de forma veraz, oportuna y transparente.

Artículo 9.3. Portavoz.

El Comité nombrará anualmente a uno de sus miembros en calidad de portavoz, quien será el encargado de transmitir la información oficial de la Sociedad a terceros y, en especial, a los medios de comunicación, sin perjuicio de las delegaciones que en caso de ausencia o imposibilidad del portavoz pueda realizar en otras personas, pudiendo recaer la delegación en personas distintas a los miembros del Comité.

Se podrá requerir información del portavoz a través de un link especialmente habilitado en la página web de la Sociedad www.saesa.cl.

Cuando el portavoz designado por el Comité transmita información de la Sociedad ya sea a terceros o a los medios de comunicación, se entenderá que la información que dicho portavoz entregue está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general formalmente por la Sociedad.

El Comité deberá decidir respecto de la información de la Sociedad, su contenido y la forma en que dicha información aparezca en los medios de comunicación. La Sociedad se reserva el derecho de pronunciarse sobre cualquier otra información que aparezca en los medios de comunicación y que no provenga del portavoz del Comité, su gerente general o los miembros del Directorio de la Sociedad.

ARTÍCULO 10. SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual acarreará las sanciones que determine el Directorio de la Sociedad por mayoría absoluta previa propuesta del

Comité. En caso de que un miembro del Directorio o del Comité esté involucrado en la posible infracción, éste no participará de la decisión.

Lo anterior es sin perjuicio de la infracción que pueda derivarse conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor.

Cualquier controversia suscitada respecto a la aplicación de esta disposición será resuelta por el voto favorable de tres de los Directores presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se resuelva la controversia.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DEL MANUAL.

El Comité deberá velar porque cada uno de los Destinatarios reciba una copia del Manual vía electrónica y de notificarle a cada uno de ellos cualquier modificación que pueda afectar al presente Manual. Sin perjuicio de lo anterior, la no recepción de la copia del Manual no eximirá de responsabilidad a los Destinatarios de las obligaciones descritas en el presente Manual.

Asimismo, el Manual se encontrará a disposición de los accionistas e inversionistas de la Sociedad en el sitio web www.saesa.cl y en las oficinas de administración de la Sociedad.

Cualquier modificación o actualización del Manual será comunicada por el Comité vía electrónica a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a su implementación.

ARTICULO 12. VIGENCIA.

El presente Manual entrará en vigencia desde el 1 de junio de 2011 y su vigencia será indefinida.